

**DECRETO NÚMERO 1984 DE 2016**

(diciembre 6)

*por el cual se hace un traslado en la planta de personal del Ministerio de Relaciones Exteriores.*

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y, en especial, de las que le confieren el numeral 2 del artículo 189 de la Constitución Política y los artículos 60 y 61 del Decreto ley 274 de 2000,

DECRETA:

Artículo 1°. *Trasladar* al doctor Helio Rafael Zuleta Curvelo, identificado con cédula de ciudadanía número 12722458, con el cargo de Segundo Secretario de Relaciones Exteriores, código 2114, grado 15, de la planta global del Ministerio de Relaciones Exteriores, reubicándolo del Consulado de Colombia en Barquisimeto al Consulado de Colombia en Atlanta (Estados Unidos de América).

Artículo 2°. El doctor Helio Rafael Zuleta Curvelo ejercerá las funciones de Cónsul de Segunda en el Consulado de Colombia en Atlanta (Estados Unidos de América).

Artículo 3°. Las erogaciones que ocasione el cumplimiento del presente decreto se pagarán con cargo a los presupuestos del Ministerio de Relaciones Exteriores y su fondo rotatorio.

Artículo 4°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 6 de diciembre de 2016.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

La Ministra de Relaciones Exteriores,

*María Ángela Holguín Cuéllar.***DECRETO NÚMERO 1986 DE 2016**

(diciembre 6)

*por el cual se hace un nombramiento provisional en la planta de personal del Ministerio de Relaciones Exteriores.*

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y, en especial, de las que le confieren el numeral 2 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 2.2.2.7.3. del Decreto 1083 de 2015 y los artículos 60 y 61 del Decreto ley 274 de 2000,

DECRETA:

Artículo 1°. Nómbrase provisionalmente al doctor Camilo Naman Louis Castaño, identificado con cédula de ciudadanía número 73199723, en el cargo de Primer Secretario de Relaciones Exteriores, código 2112, grado 19, de la planta global del Ministerio de Relaciones Exteriores, adscrito al Consulado General Central de Colombia en Miami (Estados Unidos de América).

Artículo 2°. El doctor Camilo Naman Louis Castaño ejercerá las funciones de Cónsul de Primera Clase en el Consulado General Central de Colombia en Miami (Estados Unidos de América).

Artículo 3°. De acuerdo con el parágrafo tercero del artículo 62 del Decreto ley 274 de 2000, el doctor Camilo Naman Louis Castaño no tendrá derecho a la asignación que por concepto de viáticos, menaje y pasajes aéreos se reconoce a los funcionarios que son designados en la planta externa, toda vez que en la actualidad se encuentra prestando sus servicios en el Consulado General Central de Colombia en Miami (Estados Unidos de América).

Artículo 4°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 6 de diciembre de 2016.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

La Ministra de Relaciones Exteriores,

*María Ángela Holguín Cuéllar.***DECRETO NÚMERO 1987 DE 2016**

(diciembre 6)

*por el cual se hace un nombramiento provisional en la planta de personal del Ministerio de Relaciones Exteriores.*

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y, en especial, de las que le confieren el numeral 2 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 2.2.2.7.3 del Decreto 1083 de 2015 y los artículos 60 y 61 del Decreto ley 274 de 2000,

DECRETA:

Artículo 1°. Nómbrase provisionalmente al doctor Freddy Rodrigo Bustos Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía número 1020747704, en el cargo de Segundo Secretario de Relaciones Exteriores, código 2114, grado 15, de la planta global del Ministerio de Relaciones Exteriores, adscrito al Consulado General Central de Colombia en Miami (Estados Unidos de América).

Artículo 2°. El doctor Freddy Rodrigo Bustos Rodríguez ejercerá las funciones de Cónsul de Segunda en el Consulado General Central de Colombia en Miami (Estados Unidos de América).

Artículo 3°. Las erogaciones que ocasione el cumplimiento del presente decreto se pagarán con cargo a los presupuestos del Ministerio de Relaciones Exteriores y su fondo rotatorio.

Artículo 4°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 6 de diciembre de 2016.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

La Ministra de Relaciones Exteriores,

*María Ángela Holguín Cuéllar.***DECRETO NÚMERO 1988 DE 2016**

(diciembre 6)

*por el cual se hace un nombramiento provisional en la planta de personal del Ministerio de Relaciones Exteriores.*

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y, en especial, de las que le confieren el numeral 2 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 2.2.2.7.3. del Decreto 1083 de 2015 y los artículos 60 y 61 del Decreto ley 274 de 2000,

DECRETA:

Artículo 1°. Nómbrase provisionalmente al doctor Kristian Helmut Norman Bickenbach Gil, identificado con cédula de ciudadanía número 19445032, en el cargo de Ministro Consejero, código 1014, grado 13, de la planta global del Ministerio de Relaciones Exteriores, adscrito al Consulado General de Colombia en Frankfurt (República Federal de Alemania).

Artículo 2°. El doctor Kristian Helmut Norman Bickenbach Gil ejercerá las funciones de Cónsul General en el Consulado General de Colombia en Frankfurt y se desempeñará como Jefe de la Oficina Consular mencionada.

Artículo 3°. Las erogaciones que ocasione el cumplimiento del presente decreto se pagarán con cargo a los presupuestos del Ministerio de Relaciones Exteriores y su fondo rotatorio.

Artículo 4°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 6 de diciembre de 2016.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

La Ministra de Relaciones Exteriores,

*María Ángela Holguín Cuéllar.***DECRETO NÚMERO 1989 DE 2016**

(diciembre 6)

*por el cual se hace un nombramiento provisional en la planta de personal del Ministerio de Relaciones Exteriores.*

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y, en especial, de las que le confieren el numeral 2 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 2.2.2.7.3 del Decreto 1083 de 2015 y los artículos 60 y 61 del Decreto ley 274 de 2000,

DECRETA:

Artículo 1°. Nómbrase provisionalmente a la doctora Adriana Patricia Peñalosa Bernal, identificada con cédula de ciudadanía número 39686856, en el cargo de Consejero de Relaciones Exteriores, código 1012, grado 11, de la planta global del Ministerio de Relaciones Exteriores, adscrito a la Embajada de Colombia ante el Gobierno de los Estados Unidos de América.

Artículo 2°. Las erogaciones que ocasione el cumplimiento del presente decreto se pagarán con cargo a los presupuestos del Ministerio de Relaciones Exteriores y su fondo rotatorio.

Artículo 3°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 6 de diciembre de 2016.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

La Ministra de Relaciones Exteriores,

*María Ángela Holguín Cuéllar.***MINISTERIO DE HACIENDA  
Y CRÉDITO PÚBLICO****DECRETOS****DECRETO NÚMERO 1970 DE 2016**

(diciembre 6)

*por medio del cual se establecen los mecanismos para el reconocimiento del pasivo pensional de los funcionarios y ex funcionarios de la Fundación San Juan de Dios en Liquidación, retirados a treinta y uno (31) de diciembre de 1993 y por los tiempos no incluidos dentro del cálculo actuarial inicialmente elaborado del personal activo desde su vinculación laboral hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 1993.*

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el numeral 11, así como de la distribución de asuntos de que trata el numeral 17 del artículo 189 de la Constitución Política, y

## CONSIDERANDO:

Que el artículo 33 de la Ley 60 de 1993 dispuso que la Nación y los entes territoriales concurrían con las instituciones de salud en la financiación del pasivo prestacional que por concepto de cesantías y pensiones de los trabajadores y ex trabajadores de las instituciones de salud, se hubiere causado a treinta y uno (31) de diciembre de 1993.

Que las obligaciones generadas en virtud de la concurrencia asignada legalmente, se asumen mediante la suscripción de contratos o convenios en los cuales se determinan los porcentajes y montos de cada una de las partes, las fuentes de financiación y los periodos de pago de las obligaciones adquiridas.

Que con la extinta Fundación San Juan de Dios se suscribieron los contratos de concurrencia 191 de 1995 y 799 de 1998, para el pago de las obligaciones a cargo de la Nación, el Distrito Capital y la institución de salud.

Que la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado en sentencia de fecha 8 de marzo de 2005 declaró la nulidad de los Decretos 290 del 15 de febrero de 1979, 1374 del 8 de junio de 1979 y 371 del 23 de febrero de 1998 que, dieron la calidad de entidad de derecho privado a la Fundación San Juan de Dios y adoptaron y reformaron los estatutos de la entidad. En la misma sentencia, el Honorable Consejo determinó que el Hospital San Juan de Dios y el Instituto Materno Infantil son establecimientos pertenecientes a la Beneficencia del Departamento de Cundinamarca.

Que la Corte Constitucional en fallo de unificación SU-484 del 15 de mayo de 2008 notificada el 10 de junio de 2008, declaró que el pasivo prestacional por concepto de reservas para pensiones y pensiones de jubilación causado antes del treinta y uno (31) de diciembre de 1993 por servicios prestados a la Fundación San Juan de Dios, que aún se adeuda y que era objeto de la concurrencia establecida por la Ley 60 de 1993, es responsabilidad de la Nación, señalando puntualmente lo siguiente:

“... ”

“Séptimo. Con el fin de atender la responsabilidad financiera a cargo de la Nación del pago del pasivo prestacional por concepto de cesantías, reservas para pensiones y pensiones de jubilación, causadas hasta el fin de la vigencia presupuestal de 1993; de conformidad con el artículo 33 de la Ley 60 de 1993 en concordancia con lo previsto en el artículo 61 de la Ley 715 de 2001, **DECLARAR** que hasta el 31 de diciembre de 1993 el pasivo prestacional por concepto de cesantías, reservas para pensiones y pensiones de jubilación por servicios prestados a la Fundación San Juan de Dios es responsabilidad de la Nación.

Que como consecuencia del fallo mencionado, actualmente la Nación a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público tiene la responsabilidad del pago de la reserva para pensiones y pensión de jubilación de la Fundación San Juan de Dios en liquidación al treinta y uno (31) de diciembre de 1993.

Que con base en los fallos aludidos del Consejo de Estado y de la Corte Constitucional, se entiende que la naturaleza de la Fundación San Juan de Dios es pública, siendo esta descentralizada del orden territorial.

Que de conformidad con el artículo 1° del Decreto-ley 254 de 2000, modificado por la Ley 1105 de 2006, el régimen de liquidación de entidades públicas se aplica también a las entidades territoriales y sus descentralizadas, cuando decidan suprimir o disolver y liquidar una entidad pública de dicho nivel, adaptando su procedimiento a la organización y condiciones de cada una de ellas, de ser necesario, en el acto que ordene la liquidación”.

Que la firma Actuarial Consulting Group realizó un cálculo actuarial para jubilados y activos de la antigua Fundación San Juan de Dios, pero este cálculo no contenía ni la totalidad de tiempos, ni el total de personal retirado, por lo cual se hace necesario que el liquidador de la Fundación San Juan de Dios elabore un cálculo actuarial con la población de empleados en condición de activos y retirados a treinta y uno (31) de diciembre de 1993, de conformidad con lo establecido en los artículos 32 y 22 (numeral 3) del Decreto-ley 254 de 2000, modificado por el artículo 1° de la Ley 1105 de 2006 y en el artículo 2.2.8.8.28 del Decreto 1833 de 2016.

Que la elaboración del cálculo actuarial a cargo del liquidador de la Fundación San Juan de Dios, y su aprobación por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, deberá realizarse antes de la culminación del proceso liquidatorio, de conformidad con el artículo

2.2.8.8.28 del Decreto 1833 de 2016, el cual establece “(...) Cuando se trate de entidades públicas no sujetas a la vigilancia de una Superintendencia la aprobación corresponderá al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.”.

Que una vez se culmine el proceso liquidatorio de la Fundación San Juan de Dios, debe establecerse la entidad que asumirá el pago de las cuotas partes de bonos pensionales de los ex funcionarios del Hospital San Juan de Dios activos o retirados al treinta y uno (31) de diciembre de 1993.

Que en mérito de lo expuesto,

## DECRETA:

Artículo 1°. *Cálculo Actuarial*. Es responsabilidad del liquidador de la Fundación San Juan de Dios en Liquidación, elaborar el cálculo actuarial de las obligaciones pensionales causadas a treinta y uno (31) de diciembre de 1993, antes de la culminación del proceso liquidatorio, en lo que corresponda al personal retirado de la entidad y por los tiempos no incluidos dentro del cálculo actuarial inicialmente elaborado del personal activo desde su vinculación laboral.

Para el efecto el Ministerio de Hacienda y Crédito Público deberá aprobar el cálculo actuarial presentado por el liquidador de la Fundación San Juan de Dios, de acuerdo con lo establecido por el artículo 10 del Decreto-ley 254 de 2000.

La elaboración del referido cálculo actuarial, y su posterior aprobación deberá quedar finiquitada antes de la terminación del proceso liquidatorio.

Artículo 2°. *Reconocimiento y pago de los bonos pensionales y cuotas partes de bonos pensionales*. La Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Públi-

co deberá reconocer y pagar los bonos pensionales y cuota parte de los bonos pensionales correspondientes a los tiempos laborados o servidos en la Fundación San Juan de Dios en Liquidación hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 1993, para lo cual deberá realizarse el trámite presupuestal que corresponda.

Parágrafo 1°. Para los efectos mencionados, la Fundación San Juan de Dios en liquidación, deberá entregar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Oficina de Bonos Pensionales toda la información adicional que sea necesaria.

Parágrafo 2°. La Fundación San Juan de Dios en Liquidación elaborará y llevará a término las acciones que conduzcan a la aprobación por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público de los cálculos actuariales por los derechos pensionales que no se encuentren incluidos en el cálculo aprobado. La Oficina de Bonos Pensionales pagará los bonos y cuotas partes de bonos de los funcionarios activos y retirados a treinta y uno (31) de diciembre de 1993, siempre que se encuentren en el cálculo actuarial debidamente aprobado.

Artículo 3°. *Certificación laboral y cálculo actuarial posterior al cierre de liquidación*. La Fundación San Juan de Dios en Liquidación deberá expedir las certificaciones de Historia Laboral que se requieran conforme a lo establecido en el Decreto 1833 de 2016 y en la Circular número 013 de 2007 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Ministerio de Trabajo y las demás normas que así los dispongan, hasta la fecha de su liquidación.

Parágrafo 1°. Una vez se efectúe la liquidación la entidad responsable de emitir las certificaciones de historia laboral será la entidad que sea designada por la norma reglamentaria para llevar a cabo esta actividad.

Parágrafo 2°. Terminado el proceso liquidatorio, la entidad que sea designada para emitir las certificaciones laborales, será la encargada de la elaboración del cálculo actuarial del personal no incluido en la actual cuantificación, para que a través de la Oficina de Bonos Pensionales sea pagado el respectivo bono reclamado.

Artículo 4°. *Traslado de títulos pensionales del personal activo*. Cuando se hubiere pagado un título pensional por una persona activa, al anteriormente denominado Instituto de Seguro Social (ISS), hoy Colpensiones, y dicha persona se hubiere trasladado al Régimen de Ahorro Individual con solidaridad, Colpensiones deberá efectuar el traslado del título a la Administradora de Fondos de Pensiones que corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.4.4.11 del Decreto 1833 de 2016.

Artículo 5°. *Vigencia*. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 6 de diciembre de 2016

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*Mauricio Cárdenas Santamaría.*

## MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

### DECRETOS

#### DECRETO NÚMERO 1974 DE 2016

(diciembre 6)

*por el cual se retira del servicio a un notario por haber alcanzado la edad de retiro forzoso.*

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confieren los artículos 182 del Decreto-ley 960 de 1970, 5 del Decreto-ley 2163 de 1970 y 2.2.6.1.5.3.13 del Decreto 1069 de 26 de mayo de 2015 y

## CONSIDERANDO:

Que el artículo 2.2.6.1.5.3.13 del Decreto 1069 de 26 de mayo de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, establece como edad de retiro forzoso para los notarios, la de 65 años.

Que el inciso segundo del artículo 182 del Decreto-ley 960 de 1970 estipula que el retiro del Notario “se producirá a solicitud del interesado, del Ministerio Público, de la Vigilancia Notarial, o de oficio, dentro del mes siguiente a la ocurrencia de la causal”.

Que la Sección Quinta, de la Sala de lo Contencioso Administrativo, del Consejo de Estado, mediante providencia del 27 de marzo de 2014, dentro del proceso con radicación número 250002341000201200583-01, dispuso exhortar al Gobierno nacional, al Consejo Superior de la Carrera Notarial y a la Dirección de Gestión Notarial de la Superintendencia de Notariado y Registro para que “(...) apliquen lo previsto en el artículo 1° del Decreto 3047 de 29 de diciembre de 1989, sin dilación alguna, norma que fue compilada en el artículo 2.2.6.1.5.3.13 del Decreto 1069 de 26 de mayo de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho.

Que el Consejo de Estado en fallo proferido el 27 de marzo de 2014 dentro del proceso de acción de cumplimiento número 080012331000201300003-01, resolvió “**Conminar** a las accionadas para que en el futuro tomen las medidas necesarias para que los retiros de los notarios que lleguen a la edad de 65 años, se efectúen dentro del término previsto en la normativa aplicable, esto es, el artículo 1° del Decreto 3047 de 1989, es decir, “dentro del mes siguiente a la ocurrencia de la causal.”

Que el señor Carlos Alfredo Uribe Carvajal, identificado con la cédula de ciudadanía número 13817853 de Bucaramanga, nombrado mediante el Decreto 1676 de 20 de mayo de 2008, como notario sexto (6) en propiedad del Círculo Notarial de Bucaramanga - Santander, cumplió 65 años de edad el día 27 de noviembre de 2016, de acuerdo con la información consignada en el registro civil de nacimiento que reposa en el archivo de la Superintendencia de Notariado y Registro.